



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 370- 2017- CO-UNJ **Jaén, 15 de Setiembre de 2017**

VISTO: Resolución N° 86-2016-CO-UNJ, de fecha 14 de marzo de 2016; Resolución Presidencial N° 127-2016-UNJ, de fecha 06 de octubre de 2016; Resolución de Vicepresidencia de Investigación N° 007-2016-UNJ, de fecha 01 de julio de 2016; Resolución de Vicepresidencia de Investigación N° 009-2016-UNJ, de fecha 15 de setiembre de 2016; Resolución Vicepresidencia de Investigación N° 006-2016-UNJ, de fecha 07 de junio de 2016; Informe N° 001-2016-COMISIÓN INVESTIGADORA-UNJ, de fecha 12 de diciembre de 2016; Informe Legal N° 187-2017-UNJ/OAL, de fecha 26 de mayo de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, el artículo 80° de la referida Ley Universitaria, señala que los docentes universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y contratados; asimismo en su artículo 89° establece que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. (...);

Que, el artículo 48° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, a previsto que la Carrera profesional está dirigida por un coordinador, designado por la Comisión Organizadora entre los docentes principales de la Carrera con grado de Doctor o Maestría en su especialidad correspondiente a la Carrera de la que será Coordinador;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 370- 2017- CO-UNJ **Jaén, 15 de Setiembre de 2017**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 230° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades se rigen por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, entre otros;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Que, Resolución N° 86-2016-CO-UNJ, de fecha 14 de marzo de 2016, se encarga la Coordinación de la Carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén al M. Sc. Vitoly Becerra Montalvo desde el 01 de marzo de 2016;

Cabe indicar, que el referido Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, M Sc. Vitoly Becerra Montalvo, fue asesor de los siguientes proyectos de investigación a nivel de tesis: "Biocarbón de Madera de Café, para el mejoramiento de los Suelos Agrícolas de Jaén"; Micropropagación Invitro de *Retrophyllum Rospiglossi* (PILG, CN. 1989 y PRUMNOPITYS HARMSIANA (PILG).DE LAUB); y "Micropropagación de la Cinchona Officinalis L. Cascarilla en Jaén - Perú", aprobados mediante Resolución de Vicepresidencia de Investigación N° 007-2016-UNJ, de fecha 01 de julio de 2016, N° 009-2016-UNJ, de fecha 15 de setiembre de 2016 y ° 009-2016-UNJ, de fecha 15 de setiembre de 2016, respectivamente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 127-2016-UNJ, de fecha 06 de octubre de 2016, se resuelve aceptar la renuncia del M Sc. Vitoly Becerra Montalvo al cargo que venía desempeñando como Coordinador de la Carrea profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 341-2016-CO-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2016, se designa a la Comisión Ad Hoc Investigadora, conformada por los siguientes profesionales: Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge (Presidente), Dr. Abelardo Hurtado Villanueva (miembro), Nilton Lenis Carrero Fernández (miembro), a fin de que investigue la aprobación del proyecto de tesis de pre grado titulado: "Biocarbón de Madera de Café, para el mejoramiento de los Suelos Agrícolas de Jaén", el mismo que fue aprobado con Resolución de Vicepresidencia de Investigación N° 007-2016-UNJ. Asimismo, con Resolución N° 355-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, se les encomienda evaluar la aprobación y financiamiento de los proyectos de investigación a nivel de tesis denominados: Micropropagación Invitro de *Retrophyllum Rospiglossi* (PILG, CN. 1989 y PRUMNOPITYS HARMSIANA (PILG).DE LAUB); y "Micropropagación de la Cinchona Officinalis L. Cascarilla en Jaén - Perú";

Que, la referida Comisión de investigación, mediante Informe N° 001-2016-COMISIÓN INVESTIGADORA -UNJ, de fecha 12 de diciembre de 2016, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Señor Vitoly Becerra Montalvo, por no haber adoptado las medidas académicas y administrativas pertinentes, para evaluar correctamente los proyectos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 370- 2017- CO-UNJ Jaén, 15 de Setiembre de 2017

tesis, y hacer requerimientos simulados de adquisición de materiales, insumos y equipos para el acondicionamiento del laboratorio de biotecnología, con un único propósito de comprar materiales para ejecutar los proyectos de investigación "Biocarbón de Madera de Café, para el mejoramiento de los Suelos Agrícolas de Jaén", Micropropagación Invitro de *Retrophyllum Rospiglossi* (PILG, CN. 1989 y *PRUMNOPITYS HARMSIANA* (PILG).DE LAUB); y "Micropropagación de la *Cinchona Officinalis* L. Cascarilla en Jaén - Perú";

Que, mediante Resolución N° 174-2017-CO-UNJ, de fecha 27 de abril de 2017, se designa como miembros Titulares del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén a los siguientes docentes: Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Ing. Wagner Colmenares Mayanga, Lic. Leonardo Damián Sandoval;

Que, mediante Informe Legal N° 187-2017-UNJ/OAL, de fecha 26 de mayo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que es procedente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor Vitoly Becerra Montalvo;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de marzo de 2017, establece en su artículo 7° que el docente de la Universidad Nacional de Jaén, que participe en calidad de autor, investigador, cómplice o encubridor de actos que el presente Reglamento tipifique como faltas disciplinarias, será sancionado previo procedimiento sancionador correspondiente; asimismo en su artículo 8° señala que es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Del mismo modo, el artículo 21° del referido Reglamento indica que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, emitirá la resolución de inicio del procedimiento sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 16 de junio de 2017, la Comisión Organizadora acordó: 1) **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor Vitoly Becerra Montalvo, por existir indicios suficientes que justifiquen el dicha acción, tal como se aprecia del Informe N° 001-2016-COMISIÓN INVESTIGADORA-UNJ, de fecha 12 de diciembre de 2016. 2) **REMITIR** al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente concerniente a la presunta falta disciplinaria contra el Señor Vitoly Becerra Montalvo, por no haber adoptado las medidas académicas y administrativas pertinentes, para evaluar correctamente los proyectos de tesis de pre grado: "Biocarbón de Madera de Café, para el mejoramiento de los Suelos Agrícolas de Jaén", Micropropagación Invitro de *Retrophyllum Rospiglossi* (PILG, CN. 1989 y *PRUMNOPITYS HARMSIANA* (PILG).DE LAUB); y "Micropropagación de la *Cinchona Officinalis* L. Cascarilla en Jaén - Perú".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 370- 2017- CO-UNJ **Jaén, 15 de Setiembre de 2017**

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor Vitoly Becerra Montalvo, por existir suficientes indicios que justifiquen dicha acción, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente concerniente a la presunta falta disciplinaria contra el Señor Vitoly Becerra Montalvo, por no haber adoptado las medidas académicas y administrativas pertinentes, para evaluar correctamente los proyectos de tesis de pre grado: "Biocarbón de Madera de Café, para el mejoramiento de los Suelos Agrícolas de Jaén", Micropropagación Invitro de *Retrophyllum Rospiglossi* (PILG, CN. 1989 y *PRUMNOPITYS HARMSIANA* (PILG) DE LAUB); y "Micropropagación de la *Cinchona Officinalis* L. Cascarilla en Jaén - Perú".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Señor Vitoly Becerra Montalvo y a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente